

OFORD.: N°16846

Antecedentes .: Solicitud de pronunciamiento sobre

inhabilidades de director independiente.

Materia .: Responde e instruye.

SGD.: N°2015080094937

Santiago, 07 de Agosto de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación del antecedente, mediante la cual solicita a esta Superintendencia un pronunciamiento sobre las posibles inhabilidades que le habrían afectado a la fecha de su elección como director independiente de Empresas Copec S.A.

Al respecto, cumple esta Superintendencia con informar:

- 1. El número 1 del inciso tercero del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas ("Ley de Sociedades Anónimas") establece que no se considerarán independientes quienes, dentro de los últimos 18 meses, "mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia ecónomica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relavante, con la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte, su controlador, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, o hayan sido directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o asesores de éstas".
- 2. Conforme a lo expuesto en su presentación, usted, al momento de ser elegido director independiente, mantenía, a través de sociedades en las cuales participaba, un vínculo comercial con sociedades del grupo de Empresas Copec S.A. Dado lo dispuesto en la norma citada en el número anterior, corresponde entonces determinar sí dicho vínculo comercial es de una naturaleza y volumen relevante para efectos de dicha norma.
- 3. Al respecto, ni la Ley de Sociedades Anónimas ni su Reglamento definieron qué debe entenderse por vinculación, interés o dependencia de naturaleza y volumen relevante. No obstante lo anterior, es posible considerar, a luz de las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, criterios orientadores sobre la materia.

En este contexto, en el literal iii) del inciso quinto del citado artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas se establece que los candidatos a directores independientes deben poner a

1 de 3 07-08-2015 20:06

disposición del gerente general una declaración jurada en la que se señale, entre otras asuntos, que "no mantienen alguna relación con la sociedad, las demas sociedades del grupo del que ella forma parte, su controlador, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, que pueda privar a una persona sensata de un grado razonable de autonomia, interferir con sus posibilidades de realizar un trabajo objetivo y efectivo, generarle un potencial conflicto de interés o entorpecer su independencia de juicio". En la parte final del citado inciso, se establece que la infracción a dicho literal no invalida su elección ni lo hace cesar en el cargo, sin perjuicio que deberá responder por los perjuicios que su falta de veracidad o incumplimiento pueda causar.

En los incisos octavo y noveno del mismo artículo, se indica que el comité de directores estará integrado por tres miembros que en su mayoría deberán ser independientes, y se radica en este órgano el deber de examinar los antecedentes relativos a las operaciones que se refieren el Titulo XVI de la Ley de Sociedades Anónimas y evacuar un informe respecto de esas operaciones.

Por otra parte, en la letra a) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas se entiende que es de monto relevante "todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento (...)".

- 4. Conforme a lo expuesto, en especial en relación al ámbito de facultades otorgadas por la Ley de Sociedades Anónimas al comité de directores, del cual usted es miembro, en materia de operaciones con partes relacionadas, y en el ejercicio de las facultades conferidas a este Servicio en la letra a) del artículo 4° del D.L. N° 3.538 de 1980, se estima que, atendido los montos involucrados en los contratos de prestación de servicios celebrados, a través de sociedades en las que participa, con entidades relacionadas a Empresas Copec S.A. durante los 18 meses anteriores a su elección como director independiente, el vínculo comercial que mantenía con Empresas Copec S.A. al momento de su elección era de una naturaleza y volumen relevante, para efectos de la inhabilidad descrita en el número 1 del inciso tercero del artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 5. Afectándole la inhabilidad antes mencionada, en el más breve plazo deberá cesar en las funciones de director independiente, a fin de que la sociedad pueda proceder conforme al artículo 32 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 6. Con todo, se hace presente que no es posible aplicar a este caso lo dispuesto en la parte final del inciso quinto del artículo en comento, toda vez que la exigencia de no estar afecto a las inhabilidades descritas en el inciso tercero se encuentra expresamente dispuesta en el literal ii) de la citada norma y, además, se trata de una relación de caracter comercial de una naturaleza y volumen relevante, como se indicó anteriormente.

HLB / CFE wf 453049

Saluda atentamente a Usted.

2 de 3 07-08-2015 20:06

JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General

: EMPRESAS COPEC S.A.

AV. EL GOLF 150 PISO 17 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201516846506665caFUeeirmFKdhSaAzaPvgGqxoXGVSO

3 de 3 07-08-2015 20:06